



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Culturas y Turismo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 243/2017  
La Paz, 23 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 175, parágrafo I numeral 4, que es atribución de las Ministras y Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 298 parágrafo II numeral 37, como competencia exclusiva del Nivel Central del Estado la de elaborar Políticas Generales de Turismo.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el parágrafo I del Artículo 337 que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente. Asimismo, el parágrafo II, determina que el Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Que, la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera", tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos, público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al Nivel Central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia te Espera", establece en el inciso e) del Artículo 3, como uno de sus objetivos el de fortalecer la capacidad operativa, financiera y de planificación del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre la base de la implementación y actualización constante de un sistema de información y estadísticas del sector turístico.

Que, la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera" en el parágrafo I del Artículo 18, establece que el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos está conformado por un conjunto de normas, mecanismos e instrumentos destinados a cumplir los objetivos e implementar las directrices del Plan Nacional de Turismo. Asimismo, el parágrafo II establece que el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de servicios turísticos, está conformado por el subsistema de registro, subsistema de categorización y subsistema de certificación.

Que, la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera" en el parágrafo I del Artículo 19 establece que el Subsistema de Registro tiene por objeto registrar y actualizar de manera permanente, información relacionada a los prestadores de servicios turísticos. Asimismo, el parágrafo II, determina que el Subsistema de Categorización tiene por objeto establecer la jerarquización de los prestadores de servicios turísticos, que será la única reconocida para la promoción nacional e internacional. De ésta manera, el parágrafo III señala que el Subsistema de Certificación tiene por objeto establecer criterios de complementariedad, estándares de seguridad y normas técnicas para elevar los niveles de calidad y los servicios turísticos. A éste efecto el Parágrafo IV estipula que los subsistemas de Categorización y Certificación de los prestadores de servicios turísticos estarán bajo la administración y supervisión de la autoridad Competente en Turismo. Finalmente, el parágrafo V determina que el funcionamiento y administración de estos subsistemas estarán sujetos a reglamentación expresa.





*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas y Turismo*

Que, la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera", en su artículo 20 incisos a), b), c) y d), determina que el nivel central del estado a través de la Autoridad Competente en Turismo, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación y de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", tiene las siguientes responsabilidades: autorizar y supervisar el funcionamiento de los prestadores de servicios Turísticos que desarrollen actividades en más de un departamento; llevar un registro de los prestadores de servicios turísticos establecidos en el territorio nacional; categorizar y clasificar a todos los prestadores de servicios turísticos registrados a nivel nacional, y certificar la calidad de todos los prestadores de servicios turísticos registrados a nivel nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 2609 de 25 de noviembre de 2015, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera", establece en su Artículo 2, que, sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley N° 292, para el cumplimiento del presente Reglamento General se adoptan las siguientes definiciones técnicas: **Categorización.** Es el proceso que tiene por objeto la jerarquización de los Prestadores de Servicios Turísticos en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; **Certificación.** Proceso mediante el cual los Prestadores de Servicios Turísticos adquieren la cualificación y autorización para ofertar productos turísticos dentro del territorio nacional

Que, el Decreto Supremo N° 2609 de 25 de noviembre de 2015, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera", determina en su Artículo 3 que la Autoridad Competente en Turismo, con la finalidad de implementar las políticas generales en el marco del Plan Nacional de Turismo, desarrollará los sistemas informáticos necesarios que permitan compartir la Información del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos, con el Sistema de la Información sobre la Oferta Turística Nacional, la Demanda y Calidad de Actividades Turísticas para fines estadísticos, de gestión y planificación.

Que, el Decreto Supremo N° 2609 de 25 de noviembre de 2015, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, General de Turismo "Bolivia te Espera", señala en el artículo 12, parágrafo II que la Autoridad Competente en Turismo habilitará una plataforma informática para la implementación del sistema, cuyo objeto es registrar, categorizar, certificar y actualizar de manera permanente la información relacionada a la actividad turística. Asimismo, el parágrafo III, determina que los manuales técnicos y de uso para la aplicación de esta plataforma informática, serán elaborados por la Autoridad Competente en Turismo y aprobados mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Culturas y Turismo.

Que, el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, establece en el numeral 22 del Artículo 14, que entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, está la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias

Que, el Decreto Supremo N° 1479 de 30 de enero de 2013, tiene por objeto modificar los Artículos 67 y 115 del Decreto Supremo N° 29894, referidos a las atribuciones de la (del) Viceministra(o) de Turismo y de la (del) Ministra(o) de Culturas, respectivamente, así como la denominación del Ministerio de Culturas, por Ministerio de Culturas y Turismo.

Que, el Decreto Supremo N° 1479 de 30 de enero de 2013, en su Artículo 2 parágrafo I, determina entre las atribuciones del Viceministerio de Turismo las establecidas en los numerales: 1) Regular las actividades turísticas públicas, privadas, mixtas y comunitarias; 3) Formular e implementar políticas orientadas a garantizar la adecuada prestación de servicios turísticos y sus contraprestaciones; 10) Establecer el régimen operativo y





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Culturas y Turismo

sancionatorio de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional;13) Registrar, categorizar y certificar a los prestadores de servicios turísticos.

Que la Resolución Ministerial N° 020 de 2016 de 14 de enero de 2016, aprueba la plataforma informática, Sistema de Registro de Turismo- SIRETUR, para la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos- SRCC, cuyo objeto es registrar, categorizar, certificar y actualizar de manera permanente la información relacionada a la actividad turística.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico MDCyT/VMT/DGCAT/INF- 088/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, aprobado por el Viceministro de Turismo, Lic. Ricardo Cox Aranibar, y el Lic. Ricardo Medina, Director General de Control a la Actividad Turística, se recomienda la aprobación del Reglamento Específico para el Sistema de Registro, Categorización, Certificación y Actualización de prestadores de Servicios Turísticos- SRCC y la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial.

Que, el Informe Jurídico MDCyT/DGAJ/UAJ N° 407/2017 de 23 de agosto de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda emitir la Respectiva Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico para el Sistema de Registro, Categorización, Certificación y Actualización de prestadores de Servicios Turísticos- SRCC.

**POR TANTO:**

La Ministra de Culturas y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 29894.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. (APROBACIÓN).**- Aprobar el Reglamento Específico para el Sistema de Registro, Categorización, Certificación y Actualización de prestadores de Servicios Turísticos- SRCC, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2. (DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN).**- Queda encargado de la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente disposición normativa, el Viceministerio de Turismo dependiente del Ministerio de Culturas y Turismo.

**Artículo 3. (VIGENCIA Y PUBLICACIÓN).**- El Reglamento Específico para el Sistema de Registro, Categorización, Certificación y Actualización de prestadores de Servicios Turísticos- SRCC entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Abg. Edwin Guido Bener Pacheco  
DIRECTOR GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO

AWAM/EGBP/epc/odv

Wilma Alanoca Mamani  
MINISTRA DE CULTURAS Y TURISMO

Dx. José Ricardo Cox Aranibar  
VICEMINISTRO DE TURISMO  
MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO